

ORDENANZA N° 886/97

Sustituye arts. 74°, 75° y 76°, Ord. N° 626/93.
Sanción: 05 de junio de 1997.

VISTO:

La Ordenanza Fiscal N° 626/93 (T.O. en 1993), Título XVI, artículos 74°, 75° y 76°, modificados por la Ordenanza N° 873/97; y

CONSIDERANDO:

Que la siguiente reforma establece que los contribuyentes que realicen algún trámite ante la Municipalidad, deberán presentar el Certificado Libre Deuda, correspondiente a la actividad específica que lo motiva;

que dicha reforma, establece un nuevo deber formal para el contribuyente, cuyo incumplimiento es punible y daría lugar a su juzgamiento y sanción en los términos del art. 51 de la misma Ordenanza Fiscal;

que la emisión de los Certificados de Libre Deuda, además de ser una técnica de administración tributaria, para asegurar la recaudación, constituye un elemento de seguridad en las transacciones de bienes muebles, inmuebles y fondos de comercios;

que para la realización de tramites internos en la municipalidad, que no se refieran a la trasmisión del dominio de casas o fondos de comercio, puede aceptarse la presentación de una constancia de encontrarse al día con el plan de pago por el que regularizara su deuda.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO GRANDE,
SANCI ONA LA SIGUI ENTE
ORDENANZA

Art. 1°) SUSTITUYASE el artículo 74° de la Ordenanza Fiscal vigente, el que quedara redactado de la siguiente manera: "Art. 74°: El Certificado de Libre Deuda es obligatorio, en forma específica, relacionado con la actividad emergente del tramite el que, por ningún concepto, será de carácter universal para los demás gravámenes municipales. Entiéndase por "Forma específica" la gestión del mismo por cada bien particular, con independencia de las agrupaciones que con fines administrativos, realizo el municipio".

Art. 2°) SUSTITUYASE el artículo 75° de la Ordenanza Fiscal vigente, el que quedara redactado de la siguiente manera: "Art. 75°: Se otorgara un Certificado de Libre Deuda Municipal a los contribuyentes que soliciten la baja por cese en la actividad o transferencia de la misma, una vez cancelados los tributos específicos de la actividad desarrollada. En caso que el contribuyente halla suscripto un plan de pago, deberá dejarse constancia de esta situación en el certificado que emita. Es condición necesaria a estos efectos que no existan cuotas vencidas impagas. El Certificado emitido en estas condiciones, será valido a todos los efectos legales".

Art. 3°) SUSTITUYASE el artículo 76° de la Ordenanza Fiscal vigente, el que quedara redactado de la siguiente manera: "Art. 76°: Los contribuyentes que realicen algún tramite ante la Municipalidad, deberán presentar el Libre

Deuda correspondiente a la actividad específica que lo motiva o constancia de haber suscripto Plan de pago, no encontrándose con cuotas vencidas del mismo.

El Certificado emitido en estas condiciones será válido a todos los efectos legales” .

Art. 4º) DE FORMA.

DADO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 05 DE JUNIO DE 1997.
omv/LA